



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NÚM. 31/2021.

QUE DISPONE LA APERTURA E INSTALACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL "HOSPITAL PROVINCIAL DR. PEDRO E. MARCHENA", CORRESPONDIENTE A LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO BONAÓ, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL.

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019.

Vista: La Ley Núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

Vista: La Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 12 de enero de 2012.

Vista: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 3 de abril de 2013.

Vista: La Ley Núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

Vista: La Ley Núm. 136-03 sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 7 de agosto de 2003.

Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

Considerando: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

MAS
[Firma]
[Firma]
[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Considerando: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que *"serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

Considerando: Que el artículo 1 de la Ley Núm. 659-44 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que *"en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil"*.

Considerando: Que el artículo 6, literal g) de la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios establece: *"Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

Considerando: Que la Ley Núm. 1-12 Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: *"Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

Considerando: Que la Ley Núm. 107-13, apartado referido a los principios de la actuación administrativa, en su artículo 3, numeral 10, establece lo siguiente: *"Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

Considerando: Que la Junta Central Electoral, mediante decisión administrativa del año 1997, dispuso la apertura e instalación de delegaciones en centros de salud, con la finalidad de registrar oportunamente los nacimientos y las defunciones.

Considerando: Que la Ley Núm. 136-03 sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, en su artículo 5, párrafo III, establece lo siguiente: *"El Estado ampliará las delegaciones de las Oficialías del Estado Civil a todos los hospitales..., en el ámbito nacional, para garantizar la declaración oportuna de nacimientos de todos los niños"*.

Considerando: Que el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa de fecha 14 de octubre del 2003 (Acta No.26/2003), decidió *"validar como decisiones del Pleno de la Junta Central Electoral las soluciones"*



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que ofrezca la Comisión de Oficialías a los expedientes que le han sido remitidos”.

Considerando: Que, el Hospital Provincial Dr. Pedro E. Marchena, está dentro de los centros de salud con un elevado índice de nacimientos, situándose en 978 nacidos vivos y 185 defunciones las allí acaecidas en lo que va del año, poniendo de manifiesto la necesidad de apertura e instalación de la delegación correspondiente.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación de Oficialías del “Hospital Provincial Dr. Pedro E. Marchena, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, que los límites de la delegación precedentemente indicada se enmarcan en la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel.

Tercero: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo de 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021).

Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente

Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular

Dolores Alejandra Fernández Sánchez
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General